



Chía,

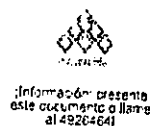
Señor (a):

Anónimo

11/09/2023 3:28:27 p.m.

EMSERCHIA E.S.P.

Al contestar cite este número: 20230051012925
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: RESPUESTA
Remisión a ALCALDIA - Código Postal: 250001
Anexos: SIN



12/09/2023 09:12:02 a.m.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este No.: 20239999927602
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: RESPUESTA
Remisión a PERSONA NATURAL
Anexos: SIN



REFERENCIA: RADICADO EMSERCHIA 20239999903012, RADICADO ALCALDIA 20230002331673

De acuerdo con el requerimiento me permito informar que Emserchia E.S.P. siempre ha actuado de acuerdo con lo estipulado en la norma, Artículo 19 de la Ley 689 de 2001, el cual a la letra reza "Modifícase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento". De acuerdo con lo anterior podemos afirmar que la Ley otorga la potestad a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de decidir en qué momento realizar la suspensión del servicio respecto al incumplimiento de pago sin que este se exceda dos períodos, es decir, tiene la potestad de suspender el servicio al primero o segundo incumplimiento, pero no esperar hasta el tercero, razón por la cual la empresa ha tomado la decisión en diferentes ocasiones de realizar la suspensión del servicio por el incumplimiento en los pagos, de igual manera se ha realizado los respectivos seguimientos desde el área de anomalías quien ha tomado las medidas pertinentes según cada caso como es de conocimiento del usuario que habita dicho predio.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 1 de septiembre de 2023 el usuario procedió hacer un abono autorizado por Emserchia, motivo por cual se realizó orden de trabajo No. 172794 para reinstalación de servicio.

Cordialmente,

FABIO RAMIREZ ROMERO.

Sub-Director de Servicio al Cliente y Comercial EMSERCHIA E.S.P.

Proyecto: Paola Aguilera Parra – Técnico Recaudo y Cartera (E)

Revisó y aprobó: Wilber Hernández Molina – Subdirector Operaciones Comerciales

emserchia

Empresa de Servicios Públicos de Chía

Fecha: 12-09-2023

Nombre de quien notifica: RECAUDO PARRA

Acta que se notifica: Radicado 3012-1673

Nombre y apellido del notificado:

Documento de Identidad:

Firma del notificado:

Observaciones:

Copia: Luis Bernardo Sánchez Junca – Director centro de atención al ciudadano, Carrera 11 No. 11 – 29

(031) 4926464

Calle 11 No 17 – 00 Chía

www.emserchia.gov.co



Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

CORPORACIÓN
CERTEC
Nº CERTIFICADO SG-2019000105

